



RESUMEN DEL DICTAMEN DEL

Código Fiscal de la Federación 2010

Código Fiscal de la Federación 2010

El pasado Jueves 15 de Octubre de 2009, fueron aprobadas por la Cámara de Diputados varias reformas al Código Fiscal de la Federación, a continuación se enumeran algunas de las modificaciones más importantes.

LO QUE SE APROBÓ.

1.- La reforma artículo 17-A se aprueba, la cual perfecciona la mecánica para actualizar cantidades, no afecta al contribuyente, simplemente perfecciona el método.

2.- Se aprueba la reforma al artículo 32 con el propósito de desconocer aquellas declaraciones complementarias que se presenten una vez iniciadas las facultades de comprobación, pero cuando el contribuyente modifique las anteriores al ejercicio revisado y repercutan directamente en el ejercicio que se revisa, no surtirán efectos, en todos los demás casos sí surten efectos, incluso, si es que éstas se presentan de forma espontánea. No afecta al gobernado.

3.-Se aprueba el artículo 20 ter del CFF que establece una mecánica que brinda certeza de cómo calcular el valor de las UDIS, lo cual es correcto.

4.- En comprobantes fiscales digitales se aprobó que existan comprobantes digitales, impresos con dispositivos de seguridad y estados de cuenta bancarios y no sólo digitales como se proponía. Existirán proveedores de certificación de comprobantes fiscales que validarán el comprobante y que será opcional para el gobernado elegirlo. Los comprobantes digitales entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2011. Los comprobantes impresos podrán seguirse utilizando hasta que se agote su vigencia. Lo cual es correcto para el contribuyente.

5.-Se aprueba que las entidades financieras deberán proporcionar información cuando se les requiera y se les impone una sanción en caso de no hacerlo. Art. 84-A. No afecta al particular.

6.- Se avala el concepto entidad financiera en lugar de institución financiera a fin de integrar a un número mayor de personas morales vinculadas a esta actividad, lo cual no afecta al contribuyente.

7.- Se aprueba que el SAT directamente pueda solicitar a las entidades financieras los estados de cuenta de los contribuyente y ya no tener que puentear a la CNBV, quien estaba supeditada a darle información, esto ya existía pero ahora en lugar de triangular la solicitud lo hará directamente. No afecta.

8.- Se aprueba la posibilidad de asegurar bienes o negociaciones cuando el contribuyente se oponga a que la autoridad ingrese al domicilio a realizar sus facultades de comprobación y se fortalece el concepto de uso de la fuerza pública para que coadyuve con la autoridad para que ingrese al domicilio en caso de oposición, no para que realice una función diversa. No afecta para los cumplidos.

9.- Se autoriza el procedimiento del artículo 41 que permitía hacer exigible de inmediato una cantidad equivalente a la mayor en las últimas seis declaraciones de impuestos, pero ahora se deberán realizar tres requerimientos y se le debe dar un plazo de 15 días a los contribuyentes para que cumplan. En caso de no cumplir el requerimiento de la obligación se hará en 3 días, como se había propuesto y no podrá impugnarse de forma directa, sino hasta que se trate de hacer exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Lo que se traduce en que dicha obligación subsiste, aunque se atenúa su procedimiento en beneficio del particular.

Código Fiscal de la Federación 2010

10.- Se avala la eliminación del párrafo séptimo del artículo 144, lo cual sí perjudica al contribuyente, pues se permite que la autoridad continúe con el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, con el embargo, aún cuando éste ya haya garantizado o declarado bajo protesta que no tiene más bienes de los que fueron embargados, permitiendo que la autoridad continúe de forma reiterada con dichos procedimientos.

11.- Se aprueba la reforma al artículo 145-A que limitará el ejercicio del juicio de amparo cuando haya un aseguramiento de bienes o negociaciones, ya que de ser un aseguramiento de una determinación provisional, los jueces federales excusarán su estudio bajo la premisa de que no es un aseguramiento que derive de una determinación definitiva.

De todas las aprobaciones, dos siguen afectando al contribuyente, aunque no de forma sumamente grave.

LO QUE NO SE APROBÓ

1.- La modificación al artículo 10 del CFF que pretendía considerar el domicilio fiscal a la casa habitación del representante legal, tratándose de personas morales nacionales o extranjeras.

2.- No se aprueba la reforma al artículo 27 del CFF que pretendía dejar sin efectos los avisos de cambio de domicilio cuando a juicio de la autoridad no se comprobara fehacientemente el cambio de domicilio o si a juicio de ella no fuera localizable o éste fuera inexistente.

3.- Tampoco prospera la suspensión del plazo en visitas domiciliarias y revisiones de gabinete cuando el contribuyente cambiara de domicilio. La propuesta trata de que se suspendiera el plazo de la revisión que es de un año, lo que haría que la revisión se extendiera

por más de ese tiempo si es que se aprobaba la reforma, por ello, no se aprobó el artículo 46-A fracción VII.

4.- No se aprueba la duplicidad del plazo de la caducidad cuando el contribuyente haga dos cambios del domicilio fiscal. Se buscaba con la reforma al artículo 27 y 67, que el plazo para que la autoridad revisara la contabilidad fuera de 10 años en lugar de 5 si es que se cambiaba dos veces el contribuyente de domicilio, sin embargo, esta propuesta no pasó.

5.- No se permite que las visitas domiciliarias ni el acta final se practiquen sin citatorio previo, pues la intención constitucional es buscar que el representante legal conozca de la revisión de la autoridad fiscal y con la propuesta de ingresar al domicilio sin citatorio previo, se le impediría a los representantes tomar decisiones ejecutivas y estar presentes en el momento de la diligencia.

6.- Se eliminó el delito grave en comprobantes fiscales digitales cuando el contribuyente los tenga en su poder de buena fe. Así que en caso de que sea sujeto a investigación, no deberá permanecer dentro de prisión en un reclusorio hasta que se demuestra la verdad.

7.- No aprueban la reforma al artículo 29 fracción V, que obligaba a registrar en el mismo momento el comprobante fiscal digital en la contabilidad, lo que resultaba operativamente imposible.

8.- No se aprobó el 29-C que permite usar como comprobante el estado de cuenta bancario, pues en él no se establece la traslación de los impuestos, además que se contraponen a la reforma de medios electrónicos.

9.- No se aprobó la responsabilidad solidaria de los socios o accionistas previstos en el

Código Fiscal de la Federación 2010

artículo 26 fracción X del Código, lo que brinda seguridad jurídica a los inversionistas.

10.- No se aprobó el aseguramiento e inmovilización de fondos como estaba propuesto, pues se puso un candado para que éstos estén totalmente firmes; además, se sustituyó la palabra aseguramiento por la de embargo, lo que le impide a la autoridad tomar dicho precepto fuera del procedimiento administrativo de ejecución. Con esta reforma se le brinda seguridad jurídica al gobernado en este sentido, que sólo procederá en embargos dentro del PAE, pero no fuera de él.

11.- Se prohíbe embargar los depósitos de los contribuyentes que tengan en las cuentas individuales del ahorro para el retiro.

12.- Los delitos propuestos se pospuso su estudio, excepto cuatro, que se refiere al uso de comprobantes digitales o con dispositivos de seguridad a los que se le otorguen efectos fiscales para deducir o acreditar operaciones, en cuyo caso se consideran asimilables a la defraudación fiscal y quien posea, guarde o utilice información confidencial para la certificación de comprobantes fiscales.

Tijuana

Blvd. Agua Caliente #10611, Noveno Piso
Despacho 901, Colonia Aviación,
Centro Corporativo Centura, C.P. 22014.
Tel. 52(664)-971-0722.

Aguascalientes

Av. Adolfo López Mateos No. 1001
Esq, Héroe de Nacorazi Sur, Torre B, 1er Piso,
Col. San Luis Plaza Cristal, C.P. 20250.
Tels. 52-(449) 918-1722, 52-(449) 918-1723.

Av. Las Américas #105 Int. 103, Edificio
Génova, Fraccionamiento La Fuente, C.P. 20230,
Tels. 52-(449) 915-1889, 52-(449) 918-7818.

México D.F.

Playa Olas Altas #601 Col. Reforma,
Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco,
C.P. 08840, México D.F.
Tels. 52(55) 5633 - 2145, 52(55)5525 - 0875

Puebla

Calle 17 Sur #107, Centro Histórico, C.P. 72000.
Tels. 52-(222) 242-5711, 52-(222) 232-3505.